

COMENTARIO RENUNCIA ICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

A principios de noviembre ha entrado en vigor la *Orden HFP/1193/2033, de 31 de octubre por el que se deroga la Orden de 5 junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979*. En concreto, estas modificaciones que se recogen en la orden anterior son las siguientes:

- 1. Renuncia a la exención de las contribuciones especiales.*
- 2. Renuncia a la exención en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

A grandes rasgos supone que, a partir de la entrada en vigor de esta orden, cualquier obra que se vaya a llevar a cabo en cualquier parroquia del estado español tiene que pagar el porcentaje que le corresponda sobre el presupuesto de la obra a ejecutar al ayuntamiento, ya que es un impuesto municipal.

Con esta renuncia la Iglesia Católica en España tiene el mismo régimen fiscal que el resto de confesiones religiosas y que las entidades a las que les es de aplicación la Ley 49/2002, Ley de Mecenazgo (fundaciones, ONG's, federaciones deportivas, partidos políticos, etc). Por lo que cualquier modificación posterior que se lleve a cabo en cualquiera de los aspectos recogidos en esta ley, afectará a todos por igual.

José Antonio García Jiménez
Ecónomo Diócesis de Canarias